

**FONDO DE EMPLEADOS DE INVERSIONES INT COLOMBIA S.A.S.
FONDEFRA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1° Denominación y Naturaleza

La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, cuya organización y funcionamiento se rigen por el presente estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial por la legislación sobre fondos de empleados y se denomina: Fondo de Empleados de Inversiones INT Colombia S.A.S., el cual se identifica también con la sigla FONDEFRA. Esta bajo la vigilancia y control la Superintendencia de Economía Solidaria.

Artículo 2° Domicilio y Ámbito de operaciones

El domicilio principal de FONDEFRA es la ciudad de Bogotá D.C, Departamento de Cundinamarca. Tiene ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia. Por decisión de la Asamblea General de Asociados podrá establecer seccionales, con autonomía para manejar y administrar sus ahorros de conformidad con los presentes estatutos.

Artículo 3° Duración

La duración de FONDEFRA es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

**CAPITULO II
OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

Artículo 4° Objetivos

FONDEFRA tendrá como objetivos generales los de: contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de sus asociados, proteger sus ingresos, fomentar el ahorro y los lazos de compañerismo entre sus asociados, coadyuvar en la satisfacción de los requerimientos de crédito de los asociados, procurar la solución de sus necesidades económicas, personales y familiares y prestar servicios diversos sin ánimo de lucro.

Artículo 5° Actividades y Servicios

Para cumplir sus objetivos, FONDEFRA, podrá prestar los servicios y desarrollar las actividades siguientes:

1. Recibir depósitos de ahorro de sus asociados en las diferentes modalidades condiciones previstas por las disposiciones legales y los requerimientos.
2. Prestar a los asociados, servicios de crédito de diferentes modalidades de acuerdo con las reglamentaciones y con carácter general que expida el fondo, mediante descuento por nómina.
3. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
4. Suministrar directamente, contratar, diseñar, organizar o administrar servicios constitutivos de la seguridad social, seguros, para beneficio de sus asociados. Para este propósito y el desarrollo de las actividades de previsión solidaridad y bienestar social, FONDEFRA podrá otorgar auxilios o subvenciones y en su reglamentación tendrá la facultad y regularlos teniendo

en cuenta factores como la utilización de los servicios por parte de los asociados, su antigüedad, la contribución a los fondos, el monto de los recursos aportados, la suma de los aportes sociales individuales, la cuantía del ahorro permanente, etc.

5. Atender las necesidades de consumo de los asociados mediante la prestación directa de estos servicios por parte de FONDEFRAAN o mediante convenios especiales que la entidad celebre con otras personas naturales o jurídicas.

6. Desarrollar programas de previsión, solidaridad y bienestar social de los asociados, manteniendo al respecto permanente preocupación por extender estos servicios y programas a los padres, cónyuges, compañeros permanentes e hijos.

7. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, o destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.

Artículo 6° Organización y Reglamentación de los Servicios

Para el establecimiento de los servicios se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagran los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Artículo 7° Extensión de Servicios

Los servicios de previsión, solidaridad, y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente e hijos.

Artículo 8° Convenios para Prestación de Servicios.

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 5° del presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FONDEFRAAN, podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria. Igualmente, los servicios que benefician a los asociados y al Fondo de Empleados, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

Artículo 9° Amplitud Administrativa y de Operaciones

El desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, FONDEFRAAN, podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicamente aceptados.

Artículo 10° Convenios con la Entidad que Genera el Vínculo de Asociación

FONDEFRAAN, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la junta directiva podrá aceptar el patrocinio de INVERSIONES INT COLOMBIANA S.A.S, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados. Los términos de este patrocinio se regirán por lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto 1481 de 1989.

CAPITULO III ASOCIADOS

Artículo 11° Variabilidad y Carácter de Asociados

El número de asociados de FONDEFRA, es variable e ilimitado, pero nunca deberá ser inferior a diez (10). Tiene el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

PARAGRAFO: se entenderá adquirida el carácter de asociado, para quienes posteriormente a partir de la aprobación de su solicitud de afiliación, debidamente aprobada por la Junta Directiva, organismo que deberá pronunciarse en la primera reunión después de la fecha de presentación de la petición y haya realizado el pago de los aportes sociales y ahorros permanentes.

Artículo 12° Determinación del Vínculo de Asociación y Requisitos de Ingreso

Pueden ser asociados de FONDEFRA los trabajadores que presten sus servicios directamente a la empresa Inversiones INT Colombia S.A.S., los trabajadores de FONDEFRA, los asociados que adquieran el derecho de pensión, así como aquellos vinculados con las empresas independientes entre sí, que contribuyan al desarrollo de su objeto social o sean complementarias y/o desarrollen la misma clase de actividad económica o pertenezcan al mismo grupo empresarial.

Para ser asociados de FONDEFRA se requiere:

1. Ser legalmente capaz.
2. Autorizar a la empresa que determina el vínculo de asociación para que retenga de su salario básico quincenal con destino a FONDEFRA, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorro permanente establecida en el presente Estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con FONDEFRA. Esta autorización se entenderá establecida por el lleno del documento de afiliación físico y/o digital.
3. Las demás que establezcan los reglamentos de FONDEFRA.

PARAGRAFO: No podrán ser admitidos como asociados del Fondo, las personas que se encuentren incluidas en listas vinculantes y no vinculantes asociadas al Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo o delitos conexos.

Artículo 13° Deberes de los Asociados

Son deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FONDEFRA en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario frente a FONDEFRA y sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea y los órganos directivos y de control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FONDEFRA.

5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONDEFRA.
6. Usar adecuadamente los servicios de FONDEFRA.
7. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
8. Participar en las asambleas, actividades de FONDEFRA y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
9. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de FONDEFRA adopten conforme al estatuto y reglamentos.
10. Suministrar la información suficiente, necesaria y actualizarla una (1) vez al año, con el fin de dar cumplimiento a lo regulado por el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT.
11. Los demás que le fijen la ley y el estatuto.

PARAGRAFO: Todos los asociados tendrán los deberes y obligaciones previstos en los estatutos y los reglamentos con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial y/o de las obligaciones pecuniarias del asociado para con el fondo.

Artículo 14° Derechos de los Asociados

Son derechos fundamentales de todos los asociados:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste FONDEFRA.
2. Participar en las actividades de FONDEFRA y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión FONDEFRA, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativos a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.
4. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en éstas, en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos en el presente estatuto y conforme a los reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión de FONDEFRA en los términos y con los procedimientos que se establezcan en los reglamentos.
6. Retirarse voluntariamente de FONDEFRA.
7. Los demás que resulten del estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

Artículo 15° Pérdida del Carácter de Asociado

El carácter de asociado de FONDEFRA se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria

2. Por desvinculación laboral de la entidad patronal que determina el vínculo de asociación. (Con las excepciones establecidas en el presente estatuto).

3. Por exclusión debidamente adoptada, y

4. Por muerte.

Artículo 16° Renuncia Voluntaria

La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración del fondo de empleados quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación.

Artículo 17° Reingreso Posterior a Renuncia Voluntaria

El asociado que se haya retirado voluntariamente de FONDEFRA y solicite nuevamente su ingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de (3) tres meses de su retiro y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

Artículo 18° Desvinculación Laboral de la Entidad que Genera el Vínculo de Asociación

La desvinculación de las entidades que generan el vínculo de asociación implica la pérdida inmediata del carácter de asociado. Excepto lo establecido en el artículo 12 del presente.

(La anterior desvinculación no se producirá en el caso de asociados que se desvinculan laboralmente para pensionarse, si manifiestan por escrito su deseo de continuar y cumplen con los requisitos especiales que para este caso establezcan los reglamentos).

PARAGRAFO: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad que genera el vínculo de asociación y posteriormente reingresen a ella (o a otra cualquiera de las entidades que determinan el vínculo) podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresan por primera vez.

Artículo 19° Muerte del Asociado

En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

Artículo 20° Efectos de la Pérdida de la Calidad de Asociado

A la desvinculación del asociado por cualquier causa, se le retirará del registro social y se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FONDEFRA se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resultan a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

En el evento de quedar saldos a favor de FONDEFRA este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que FONDEFRA como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 21° Mantenimiento de la Disciplina Social y Sanciones

Corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva mantener la disciplina social en FONDEFRA y ejercer la función correccional, para lo cual podrán aplicar los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones
2. Multas hasta por el equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes
3. Suspensión del uso de servicios
4. Suspensión total de derechos y servicios.
5. Exclusión.

Artículo 22° Amonestación

Previo investigación breve y sumaria que sea notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

Artículo 23° Sanciones Pecuniarias

Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a las asambleas ordinarias o extraordinarias o se hagan representar por más de dos veces y no participen en eventos secundarios, sin excusa justificada. El valor de las multas no podrá exceder más de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de solidaridad.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diferentes contratos que suscriba el asociado con FONDEFRA podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y además cobros penales por incumplimiento a sus obligaciones.

Artículo 24° Suspensión del Uso de Servicios

La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

1. Por mora superior a sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con FONDEFRA.
2. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FONDEFRA.
3. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
4. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en FONDEFRA.

5. Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.

PARAGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior noventa (90) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con FONDEFERAN.

Artículo 25° Suspensión Total de Derechos

La Junta Directiva ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado. La Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

Artículo 26° Exclusión

Los asociados de FONDEFERAN perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra incurso en las siguientes causales:

1. Por ejercer dentro de FONDEFERAN actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
2. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FONDEFERAN.
3. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con FONDEFERAN.
4. Por servirse indebidamente de FONDEFERAN, en provecho de terceros.
5. Por entregar a FONDEFERAN, bienes de procedencia fraudulenta.
6. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que FONDEFERAN, requiera.
7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por el FONDEFERAN.
8. Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FONDEFERAN.
9. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
10. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FONDEFERAN, de los asociados o de terceros.
11. Por violar parcial o totalmente y en forma grave los deberes de los asociados consagrados en los presentes estatutos.
12. Por estar reportados en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al Riesgos del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.

13. Por omitir a sabiendas de su deber legal, de denunciar a otro asociado que esté involucrado en Riesgos de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo o que esté incluido en listas vinculantes.

14. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

Artículo 27° Procedimiento para Imponer las Sanciones Contempladas

Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.

2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

3. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de 3 de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el estatuto.

4. Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

5. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformara de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchara al asociado sancionado, observara las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicara de inmediato.

PARAGRAFO: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal de FONDEFRA cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada enviada a la última dirección que figure en los registros de FONDEFRA, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5°) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado sea devuelto, FONDEFRA publicará en su página web el acto correspondiente y se entenderá notificado dentro de los tres (3) siguientes a su publicación.

Artículo 28° Comité de Apelaciones

FONDEFRA contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General para un periodo de un año (1) año. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

PARAGRAFO 1. Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

1. Ser asociado hábil
2. Estar presente en la Asamblea en la cual fue elegido.
3. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en el último año.

PARAGRAFO 2. El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
2. Dictar y aprobar su propio reglamento.
3. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las Resoluciones de exclusión de la Junta Directiva.

Artículo 29° Prescripción de Sanciones

La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo prescriben en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

1. La amonestación, en seis (6) meses.
2. La multa, en tres (3) meses.
3. La suspensión de derechos, en dieciocho (18) meses.
4. La exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 30° Patrimonio

El patrimonio de FONDEFRA es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales tanto ordinarios como extraordinarios, que conformen en el capital social cuyo monto mínimo de aportes sociales no reducibles debidamente pagados no podrá ser inferior a tres millones de pesos (\$3'000.000).
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial.

4. Los excedentes del ejercicio no tendrán destinación específica.

Artículo 31° Compromiso Económico de los Asociados

Todos los asociados de FONDEFERAN deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el 1% y el 10% de su salario mensual, pagadero quincenalmente que el asociado reciba del citado ingreso.

En todo caso, el monto total de la cuota periódica obligatoria no deberá ser inferior al 5% del SMLV (Salario Mínimo Legal Vigente).

De la cuota permanente se destinará un ochenta por ciento (80%) como ahorro y el porcentaje restante de veinte por ciento (20%) corresponderá a aportes sociales.

Artículo 32° Aportes Sociales Individuales – Características

Los aportes sociales – individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FONDEFERAN como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros socios o a terceros. Se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

Artículo 33° Ahorros Permanentes – Características

Los ahorros permanentes, igualmente quedaran afectados desde su origen a favor de FONDEFERAN como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; por regla general serán reintegrados al asociado cuando este pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para otorgamiento de créditos.

Artículo 34° Otras Modalidades de Ahorro

Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, este podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FONDEFERAN, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 35° Inversión de los Aportes y Ahorros

Los aportes sociales individuales los destinara FONDEFERAN a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro de los asociados del fondo de cualquier clase que capte FONDEFERAN deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles. Garantizando que la procedencia tanto de estos aportes, como de los recursos de las cuotas de crédito y demás servicios ofertados por el Fondo tengan procedencia lícita, los cuales podrán ser por descuento de nómina o pago a través de bancos.

Artículo 36° Devolución de Aportes y Ahorros Permanentes

Los asociados desvinculados por cualquier causa o los heredados del asociado fallecido tendrán derecho a que el Fondo les devuelva el valor de sus aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas a las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

También se tendrá en cuenta las normas de derecho privado que consagran las sucesiones.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para el Fondo, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta (30) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Artículo 37° Renuncia a saldos

Los ex asociados en forma voluntaria renuncian a los saldos a su favor permitidos por la ley, si pasados doce (12) meses después de haberles notificado la disposición de los mismos, mediante comunicación escrita enviada por correo certificado al último domicilio, registrado en el Fondo de Empleados, estos no se hacen presentes para reclamarlos, FONDEFRA, destinarán estos recursos exclusivamente a programas de bienestar social.

Artículo 38° Reservas Patrimoniales

Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales en eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión en las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

Artículo 39° Fondos

FONDEFRA podrá contar con los Fondos permanentes estables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

Artículo 40° Incremento de las Reservas y Fondos

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los Fondos respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley (así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos).

De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FONDEFRA y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Artículo 41° Auxilios y Donaciones

Los auxilios y donaciones que reciba FONDEFRA se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y en el evento de liquidación, la suma de dinero que pudiere existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados y no acrecentarán sus aportes.

Artículo 42° Periodo del Ejercicio Económico

El ejercicio económico de FONDEFRA se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARAGRAFO: Los estados financieros serán puestos en las oficinas de FONDEFRA a disposición y para conocimiento de los asociados, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

Artículo 43° Excedente del Ejercicio

Una vez deducidos de los ingresos, los gastos generales, el valor de los intereses, los costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y los deterioros que amparan las cuentas del activo, en el evento en que éste se produzca excedente, se aplicará en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear e incrementar el fondo de desarrollo empresarial solidario de FONDEFRA, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
- 3.. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FONDEFRA desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 44° Órganos de la Administración

La administración de FONDEFRA será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

Artículo 45° Asamblea General

La asamblea general es el Órgano máximo de la administración de FONDEFRA y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se han adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada a los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para el FONDEFRA.

El Comité de Control Social, verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en los lugares visibles de las de las oficinas del Fondo y sedes de las empresas, en la fecha de la convocatoria.

Artículo 46° Asamblea General de Delegados

La Asamblea General de Asociados será sustituida por Asamblea General de delegados, si el número de asociados de FONDEFRA es superior a doscientos (200), en razón a que tal número se dificulta su realización. (Igualmente la Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo de Empleados). A la Asamblea General de delegados serán aplicables en lo pertinente las normas relativas de la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y estos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración a la respectiva asamblea para la cual fueron electos.

Artículo 47° Clases de Asambleas

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia y de imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria y en ellas solo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

Artículo 48° Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La convocatoria de Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con anticipación de diez (10) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará a los asociados o delegados por medio de comunicación escrita que será enviada a todos a la dirección que figure en los registros de FONDEFRA o mediante avisos públicos colocados en lugares visibles de las diferentes dependencias.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

Artículo 49° Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

La convocatoria a la Asamblea Extraordinaria, por regla general y su juicio la efectuará la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria previa justificación del motivo de citación.

La convocatoria se hará con menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de convocatoria la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, después de diez (10) días hábiles de haberlo solicitado el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles, la Asamblea será convocada por el Revisor Fiscal.

Si el Revisor Fiscal no hiciere la convocatoria dentro de diez (10) días hábiles siguientes al término de plazo establecido en el inciso anterior, la Asamblea podrá ser convocada directamente por el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles.

Artículo 50° Participación Mediante Presentación por Poder

Por esta regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades previstas en la ley y señaladas en la respectiva convocatoria de Asamblea.

Ningún asociado podrá recibir más de tres (3) poderes y los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de FONDEFRA no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 51° Procedimiento Interno de las Asambleas Generales

En las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se observarán las siguientes normas:

1. El Quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados o delegados elegidos.
2. Verificando el Quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto el vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se

elegirá del seno de la Asamblea un presidente y un vicepresidente para que dirija las deliberaciones. El secretario será nombrado por el presidente de la Asamblea o podrá ser el mismo de la Junta Directiva o de FONDEFRA. Si dentro de la hora siguiente a la señalada en la convocatoria para el inicio no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni el cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

3. En la Asamblea General de delegados el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

4. A cada asociado o delegado elegido le corresponderá un solo voto.

5. Todas las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría de los delegados o asociados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

6. La elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista.

De igual forma se puede aplicar el sistema de elección uninominal o nominal.

7. Para la elección de Revisor Fiscal y su suplente se aplicará el sistema de mayoría absoluta.

8. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información : Lugar, fecha y hora de la reunión ; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del presidente y secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión.

Artículo 52° Funciones de la Asamblea General

1. Determinar las directrices generales y la política de FONDEFRA.

2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.

3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.

4. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.

5. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole a este último su remuneración.

6. Reformar los estatutos.

7. Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de FONDEFRA. Aprobar la destinación de los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario.

8. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

Artículo 53° Junta Directiva

La Junta Directiva es el ente administrativo del Fondo dependiente de la Asamblea General y responsable de los negocios y operaciones del mismo. Estará compuesta por cinco (5) principales y cinco (5) suplentes numéricos elegidos por un periodo de un (1) año y podrán ser reelegidos.

Los candidatos propuestos por los asociados deben manifestar verbalmente o por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

Artículo 54° Condiciones para ser Miembro de la Junta Directiva

1. Ser asociado hábil.

2. Tener una antigüedad como asociado mínimo de seis (6) meses.

3. No haber sido sancionado durante el año anterior con la pérdida de sus derechos sociales.

Reglamentación para ser miembro de la Junta Directiva requisitos en capacidades y aptitudes y la ética y el conocimiento.

1. Acreditar estudios con profesiones afines a las ciencias económicas como Administración de Empresas, Contaduría Pública, Economía, etc.

2. Que se caracterice porque sus relaciones interpersonales en la empresa sean de amplia aceptación.

3. Tener certeza de la absoluta integridad, ética y destreza de la organización dirección y ejecución en las responsabilidades encomendadas por la empresa.

4. Acreditar formación en economía solidaria con un mínimo de 20 horas certificadas o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 90 días y actualizarse por lo menos una vez al año o cuando los cambios en reglamentación lo ameriten.

5. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales, penales, ni presentar reporte negativo en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.

6. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.

Artículo 55° Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente como las circunstancias lo exijan.

Para tal fin, la Junta Directiva elaborará un Reglamento Interno que determine las generalidades y funcionamiento como organismo administrativo.

Artículo 56° Causales de Remoción de Miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por perder la calidad de Asociado.
4. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
5. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
6. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
7. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.

PARAGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales 1. y 2., cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

Artículo 57° Funciones de la Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes de acuerdo con el estatuto.
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
5. Nombrar el Gerente, su suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.
6. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
7. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FONDEFRA, así como la utilización de sus fondos.
8. Desarrollar la política general de FONDEFRA determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.

9. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
10. Decidir sobre el ingreso de los asociados y formalizar el retiro. De igual forma deberá sancionar a los asociados de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el presente estatuto.
11. Convocar a Asamblea General de Asociados o delegados dentro de los términos establecidos en el presente estatuto.
12. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente de FONDEFRA. En los reglamentos se podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
13. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y los demás empleados que la requieran.
14. Nombrar el responsable de Gestión de Riesgo y de la Gestión de lavados de activos y financiación de terrorismo principal y suplente de FONDEFRA y aprobar el documento que materialice el SARLAFT.
15. Elegir a los miembros de los comités y aprobar el documento que materialice la implementación de los siguientes sistemas de riesgo: Sistema Integrado de Administración de Riesgos –SIAR, Sistema de Administrador del Riesgo de Liquidez - SARL, Sistema de Administración del Riesgo Crediticio SARC, Sistema de Administración del Riesgo Lavado de Activos y Financiación del terrorismo SARLAFT y todos los demás sistemas de obligatorio cumplimiento para FONDEFRA.
16. Aprobar el Código de Ética y sus actualizaciones.
17. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el Sistema Integrado de Administración de Riesgos SIAR.
18. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el Sistema Integrado de Administración de Riesgos SIAR, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.
19. Garantizar la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos a los que está expuesto el Fondo.
20. Nombrar los funcionarios responsables de la gestión de riesgos y de la prevención del riesgo de LA/FT principal y su suplente.
21. Aprobar los estados financieros mensuales.
22. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

Artículo 58° Gerente

El Gerente - Representante legal del Fondo de Empleados, es el principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será electo por la Junta Directiva por un periodo de un (1) año y podrá ser removido libremente. El suplente del Gerente actuara en ausencia del principal.

Artículo 59° Requisitos para Desempeñar el Cargo de Gerente

Para ser elegido Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. No haber sido sancionado por entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
3. Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria.
4. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
5. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

Artículo 60° Funciones del Gerente

Son funciones del gerente:

1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Nombrar y remover a los empleados de FONDEFERAN.
3. Rendir Informes mensualmente a la Junta Directiva.
4. Autorizar las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios.
5. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
6. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
7. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de FONDEFERAN y cumplimiento de su objeto social.
8. Ejercer las funciones legales y/o reglamentarias que le asista en la implementación, puesta en marcha y funcionamiento permanente de sistemas de gestión y administración de riesgos de obligatorio cumplimiento en los Fondos de Empleados, en especial el SG-SST, SARLAFT, SARL, SARC, entre otros.
9. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con los responsables de la gestión de riesgos y/o de la prevención del riesgo de LA/FT, los manuales de procedimientos del Sistema Integrado de Administración de Riesgos SIAR y sus actualizaciones.
10. Verificar que los procedimientos establecidos del Sistema Integrado de Administración de Riesgos SIAR desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
11. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento del Sistema Integrado de Administración de Riesgos SIAR, según la aprobación impartida por la Junta Directiva.
12. Brindar el apoyo que requieran los funcionarios responsables de la gestión de riesgos y de la prevención del riesgo de LA/FT.
13. Coordinar y programar los planes de capacitación del Sistema Integrado de Administración de Riesgos SIAR dirigido a todas las áreas y funcionarios del Fondo de Empleados, incluyendo el Junta Directiva, la Revisoría Fiscal y Comité de Control Social.

14. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el Sistema Integrado de Administración de Riesgos SIAR y garantizar la confidencialidad de dicha información.

15. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FONDEFRAAN cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.

16. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FONDEFRAAN o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.

17. Representar a FONDEFRAAN en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue FONDEFRAAN.

18. Presentar estados financieros de FONDEFRAAN a la Junta Directiva en forma mensual.

19. Certificar con su firma los Estados Financieros del Fondo de Empleados.

20. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de FONDEFRAAN llevar al día la contabilidad de conformidad con las normas legales.

21. Celebrar contratos y gastos en la cuantía determinada por la Junta Directiva con relación a sus atribuciones. En los reglamentos se tendrán consagradas sus facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.

22. Las demás que le asigne el presente la ley, el estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARAGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de FONDEFRAAN.

Artículo 61° Causales de Remoción

Son causales de remoción del gerente:

Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FONDEFRAAN.

1. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.

2. Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.

3. Por no cumplir con los requisitos para el cargo.

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FONDEFRAAN, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2. Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FONDEFRAAN, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

Artículo 62° Participación de la entidad empleadora en órganos administrativos:

En los convenios que suscriba FONDEFRA con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

Artículo 63° Comités y comisiones:

La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FONDEFRA y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

Artículo 64°. Regionales o seccionales.

Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, FONDEFRA podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPITULO VII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

Artículo 65° Órganos

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre FONDEFRA, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social, responsable del Riesgo, Gestor de Riesgo y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que en este Capítulo se delimitan.

Artículo 66° Comité de Control Social

El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados FONDEFRA. Estará integrado por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos, elegidos para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 67° Condiciones para ser Integrante del Comité de Control Social

Para ser elegido miembros del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en los últimos dos (2) años.

3. Haber sido asociado de FONDEFRAAN interrumpidamente durante los seis (6) meses anteriores a su elección.
4. Los integrantes del Comité de Control Social deberán acreditar formación en economía solidaria con un mínimo de 20 horas certificadas o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 90 días y actualizarse por lo menos una vez al año o cuando los cambios en la reglamentación lo ameriten.
5. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.

Artículo 68° Causales de Remoción del Comité de Control Social

Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

1. Por pérdida de la calidad de asociado.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
3. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
4. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
5. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FONDEFRAAN.

PARAGRAFO. La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo la causal e), la cual es de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 69° Funcionamiento del Comité de Control Social

El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

Artículo 70° Funciones del Comité de Control Social

Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONDEFRAAN y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado. En todo caso, deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios

4. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.

5. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.

6. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.

7. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y con base en esta solicitar la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

- Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma
- Ilegitimación de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- Notificación del pliego de cargos.
- Descargos del investigado.
- Práctica de pruebas.
- Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
- Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- Resolución, por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

8. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.

9. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.

10. Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.

11. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.

12. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

13. Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.

14. Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

Artículo 71° Revisor Fiscal

El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser asociado de FONDEFRA y será elegido por la Asamblea General para un periodo de un (1) año con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido libremente. Condiciones para ser elegido:

1. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
3. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias

Artículo 72° Causales de Remoción del Revisor Fiscal

Son casuales de remoción del Revisor Fiscal:

1. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FONDEFRA.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto.
3. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
4. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FONDEFRA.
5. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
6. Incumplimiento de las normas que impone el presente estatuto.
7. Ineficacia o negligencia en el desempeño de sus funciones.

PARAGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario.

Artículo 73° Funciones del Revisor Fiscal

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FONDEFRA, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FONDEFRA y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FONDEFRA y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y por qué se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de FONDEFRA y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FONDEFRA.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen de los estados financieros.
10. Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

Artículo 74° Responsabilidad del Revisor Fiscal

El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

Artículo 75° Inspección y vigilancia de la Entidad que Genera el Vínculo de Asociación

En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FONDEFRA o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 76° Incompatibilidades Generales

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad de

FONDEFRA, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar un cargo administrativo en FONDEFRA, mientras esté actuando como tal.

Artículo 77° Restricción de Voto a Personal Directivo

Los miembros de la Junta Directiva. El Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de FONDEFRA, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o la aprobación o improbación de sus actuaciones.

Artículo 78° Incompatibilidad de los Reglamentos

Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

Artículo 79° Prohibiciones

No le será permitido a FONDEFRA:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

Artículo 80° Incompatibilidades de los Miembros del Comité de Control Social y Junta Directiva

Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FONDEFRA, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARAGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de FONDEFRA, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

Artículo 81° Créditos A Asociados Miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social

La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de FONDEFRA.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO. Las solicitudes de crédito del representante legal deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO IX
REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FONDEFRA Y DE LOS ASOCIADOS

Artículo 82° Responsabilidad de FONDEFRA

Se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

Artículo 83° Responsabilidad de los asociados

La responsabilidad de los asociados para con FONDEFRA de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FONDEFRA y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

Artículo 84° Responsabilidad de los directivos, funcionarios y el Revisor Fiscal

Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de FONDEFRA serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FONDEFRA, sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

Se exigirá una fianza que ampare las acciones del representante legal cuyo monto será establecido dentro del reglamento.

CAPITULO X

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

Artículo 85° Conciliación

Las diferencias que surgen entre FONDEFRA y sus asociados, por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se procurara someterlas a conciliación.

Artículo 86° Procedimientos de conciliación y otras vías Para la Solución de Conflictos

Las diferencias que surjan entre el Fondo de Empleados y sus asociados o entre éstos por causa u ocasión de las actividades propias de la misma se someterán, en primera instancia a la Junta de Amigables Compondores y en la segunda al arbitramento (decreto 2279 de 1989 – Ley de 1991).

La Junta de Amigables Compondores será de carácter transitorio y su origen nace del conflicto; sus miembros serán elegidos en número no mayor a tres (3), por cada caso a instancias del asociado interesado mediante convocatoria de la Junta Directiva y en la siguiente forma:

1. Si trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, éstos elegirán un Amigable Compondor y la Junta Directiva elegirá otro. Los Amigables Compondores elegirán al tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Compondor será nombrado por la Junta de Vigilancia.
2. Cuando se trate de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un Amigable Compondor. Los Amigables Compondores designarán el tercero. Si en el lapso mencionado en el literal anterior no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Compondor será nombrado por la Junta Directiva.

Los Amigables Compondores deberán ser personas idóneas, asociados del Fondo de Empleados y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

Las partes interesadas deberán solicitar la Amigable Composición, mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicando los nombres aprobados por las partes dejando constancia del asunto, causa o motivo de las diferencias, los Amigables Compondores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el remplazo. Una vez aceptado el cargo, los Amigables Compondores deberán entrar a actuar dentro de las primeras veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días después de que entre a actuar, salvo prórroga que le concedan las partes, sin que ésta pase de cinco (5) días.

Las proposiciones, insinuaciones, conclusiones o dictámenes de los Amigables Compondores son de obligatorio cumplimiento para las partes. Si se llegare a un acuerdo, se tomará en cuenta de él un acta que firmarán los Amigables Compondores y las partes. Si los Compondores no concluyen en acuerdo así se hará constar en acta y la controversia pasará a conocimiento de la justicia ordinaria.

CAPITULO XI

DE LA FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 87° Fusión e Incorporación

FONDEFERAN podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

Artículo 88° Escisión

FONDEFERAN Se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

Artículo 89° Transformación

FONDEFERAN podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

Artículo 90° Causales de Disolución para Liquidación

FONDEFERAN podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARAGRAFO: En el evento de la disolución de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus estatutos para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, FONDEFERAN deberá disolverse y liquidarse.

Artículo 91° Procedimiento de Liquidación

Disuelto FONDEFERAN se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, ésta será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o delegados, en su defecto la designación a efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 92° Forma de Computo de los Periodos Anuales

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

Artículo 93° Reglamentación del Estatuto

El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FONDEFRA.

Artículo 94° Procedimiento para Reformas Estatutarias

Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá de la siguiente forma: Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el literal a). Del Artículo 54° de este Estatuto.

Artículo 95° Aplicación de Normas Supletorias

Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FONDEFRA, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto, fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General Ordinaria de Asociados el día 21 marzo de 2024, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1.998 que, el Decreto Ley 1481 de 1989, Ley 1391 de 2010 y a las exigencias del requerimiento **estatutario** señaladas por el Artículo 60. de la citada norma y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá el Fondo de Empleados.